

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAUL AMAYA ALVAREZ
DEMANDADO	WILSON SANCHEZ LOZADA
RADICADO	544984003003 2012-00360
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la entidad financiera:

1.-CREDISERVIR, donde informan que de acuerdo a lo ordenado en su oficio y a que el producto de ahorro del señor WILSON SANCHEZ LOZADA, está amparado por el beneficio de inembargabilidad, por tal razón no puede ser objeto de embargo.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **598793e3b7f422cf5dd44076592cdaeac8eac15a07fd46ab1c1dc098cc55cf7a**

Documento generado en 26/01/2022 09:13:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAYRA ALESSANDRA LOZADA RINCON (demandante cesionaria)
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	JAVIER AMAYA ROJAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2015-00150
PROVIDENCIA	AUTO NO ACCEDE PETICION

Se tiene que el Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ allega sustitución del poder que le hiciera el Dr. EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO y a su vez el poder que otorgará la señora MAYRA ALESSANDRA LOZADA RINCON (demandante cesionaria) al Dr. RODRIGUEZ NAVARRO, documento el cual no reposaba en el expediente.

Sería la oportunidad reconocer personería jurídica al profesional en derecho, pero revisado los documentos aportados los mismos hacen referencia a un proceso hipotecario, situación que fue advertida en auto anterior y persiste el error, no siendo conforme con lo dispuesto en Art. 74 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte interesada para que se cumpla con lo estipulado en el Art. 74 del C.G. del P. respecto a presentación de poderes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc39f91d7ab202da8d98c5c9d7963d928ea36276b1cf357e57c2f8a865aebc6**

Documento generado en 26/01/2022 09:13:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANGELA POSADA BARBOSA Y LIGUA ESTHER POSADA BARBOSA
APODERADO	DRA. JOHANA SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS MANUEL CASADIEGO OSORIO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00139
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que revisado los estados de fecha 25 de enero de 2022 por error involuntario del empleado encargado de realizar la publicación electrónica indicó como radicado de este expediente No. 2019-00139, siendo lo correcto 2018-00139 tal y como lo estipula el auto de fecha 24 de enero de 2022, por lo anterior este Despacho con el fin de garantizar la debida defensa y el acceso la administración de justicia reitera que se tenga para todos los efectos procesales la radicación correcta No. 2018-00139.

Igualmente, se le debe señalar al señor Escribiente, sea más cuidadoso en el manejo de los estados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd35d2ce85cfd3062be075e6131073a9f0fdd8f0546b09b97e204cd0d6edc9b0**

Documento generado en 26/01/2022 09:13:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUBDY MIRELLA AREVALO
APODERADO	DR. OMAR ALBERTO QUINTERO
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA BARBOSA
RADICADO	544984053003-2018- 00877-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El doctor **OMAR ALBERTO QUINTERO** en calidad de apoderada judicial del **LUBDY MIRELLA AREVALO**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, se levante la medida cautelar decretada, dado que se dan los supuestos de la norma en comento, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **SANDRA PATRICIA BARBOSA PATIÑO**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **LUBDY MIRELLA AREVALO**, en contra de **SANDRA PATRICIA BARBOSA PATIÑO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 19 de noviembre de 2018, consistente en el embargo y retención de la quinta parte del excedente que devenga la demandada SANDRA PATRICIA BARBOSA PATIÑO en su condición de auxiliar de servicios generales (aseadora) de la Institución Educativa Instituto Técnico Industrial “LUCIO PABON NUÑEZ” .Líbrese oficio.

TERCERO: Desglósesse el título valor y déjese la correspondiente constancia con observancia del **DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b822324715c8e218904b43f44392bada1127ad3374af0fa3f1c77fb2d63edc**

Documento generado en 26/01/2022 09:13:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	FREDDY VERGEL Y OTROS
RADICACION	54-498-40-003-2018-00891
PROVIDENCIA	AUTO

Ha pasado al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por **CREDISERVIR LTDA** a través de mandatario judicial y en contra de **FREDDY VERGEL ROPERO, NOHEMI RUIZ MATTOS Y LUIS EVELIO VERGEL ROPERO**, para resolver sobre la petición que reitera el apoderado demandante de seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del presente proceso y sería del caso acceder a ello, sino no se observara que existe una **HIPOTECA CON GARANTIA INDETERMINADA**, y no se ha realizado la citación y notificación al **ACREEEDOR HIPOTECARIO**, en donde se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 12 de diciembre de 2018 y 9 de junio de 2021.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución del crédito por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 12 de diciembre de 2018 y 9 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0befd5b4658f8b5ce07b82a7fca4c818ba27bc5c43eceed2a6f31e8290a7379a**
Documento generado en 26/01/2022 09:13:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS
DEMANDADO	ALBA TERESA TORRADO JIMENEZ Y HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO
RADICADO	544984003003 2021-00490
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la CÁMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, por medio del cual envían certificado donde constan la inscripción del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado papelería y miscelánea El Educador.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f5f4054e93ef93e05683baec19518c0d379489cf1414567f5a73ed9127886a**

Documento generado en 26/01/2022 09:13:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE	ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00549
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que revisado los estados de fecha 13 de enero de 2022 por error involuntario el funcionario encargado de realizar la publicación electrónica indicó como radicado de este expediente No. 2021-554, siendo lo correcto 2021-549 tal y como lo estipula el auto de fecha 12 de enero de 2022 que apertura el procedimiento de liquidación patrimonial, por lo anterior este Despacho con el fin de garantizar la debida defensa y el acceso a la administración de justicia reitera que se tenga para todos los efectos procesales el señalado en la providencia anterior, es decir la radicación correcta No. 2021-549

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46eb01e832805f2e62d5469b1f7a9064f6a596533a2fab691e843169060c2241**

Documento generado en 26/01/2022 09:13:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>